



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058-2021-GM/MDCH

Chorrillos, 06 de Abril del 2021

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 65-2021-STPAD-MDCH de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre informe de deslinde de responsabilidades respecto a la Recomendación formulada por SERVIR efectuada mediante Oficio N° 0006-2020-SERVIR-GDSRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su **Numeral 10** señala la Prescripción que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, **corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte**. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, en concordancia con el literal 10.1) de la citada Directiva, referente a la **Prescripción para el inicio del PAD**, menciona que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)". **Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente**;

Que, con Informe Técnico N° 113-2017-SERVIR/GPGSC, en el considerando 2.5, señala que, asimismo, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. (...) En los **Gobiernos Locales**, la máxima autoridad administrativa es la **Gerencia Municipal**, y es la que tiene competencia para declarar la Prescripción; en consecuencia, corresponde emitir Resolución de Gerencia Municipal;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con Informe N° 009-2017-GM-MDCH de fecha 12 de mayo del 2017, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, informó a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre el expediente N° 7802-2016 que corresponde a la queja presentada por el señor de iniciales L.E.R.S. sobre los hechos ocurridos, además menciona que el PM MARIO ABEL CONDORI ARANGUE, no habría cumplido con sus funciones en su debido tiempo demostrando en el desinterés de las funciones encomendadas;

Que, mediante informe N° 031-2017-ST-SGP-MDCH, del 15 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica recomendó el inicio de PAD al señor Mario Abel Condori Arangure, por el incumplimiento de funciones por no haber cumplido con las labores asignadas en el Rol de Servicio de Policía Municipal, al haber ocultado y retenido el expediente N° 7808-2016 correspondiente a la denuncia del señor de iniciales L.E.R.S. desde abril de 2016 hasta mayo de 2017, y no haber realizado la inspección en el debido momento;

Que, con resolución sub gerencial N° 012-2017-SGP-MDC, del 19 de agosto del 2017, la Subgerencia de Personal de la Entidad resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra MARIO ABEL CONDORI ARANGUE, por el hecho señalado en el numeral precedente, habiendo presuntamente incumplido d) y f) del artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, los literales a), b) y f) del numeral 2.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las faltas previstas en los literales b) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil y el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con escrito de 28 de agosto de 2017, ampliado el 31 de agosto de 2017, el señor MARIO ABEL CONDORI ARANGUE, presentó sus descargos.

Que, con informe N° 350-2017-SGP-MDCH del 30 de setiembre de 2017, la Subgerencia de Personal recomendó a la Gerencia Municipal sancionar con destitución al impugnante.

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 6810-2017-GM-MDCH, del 1 de diciembre de 2017, la Gerencia Municipal resolvió sancionar con destitución al impugnante por el incumplimiento de los literales d) y f) del artículo 183° del Reglamento de Organización y Funciones y los literales a), b) y f) del numeral 2.3 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, así como las faltas previstas en los literales b) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 y el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 30057, al haberse acreditado los hechos imputados mediante la Resolución Subgerencial N° 012-2017-SGP-MDCH;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2017, el servidor Mario Abel Condori Arangure presentó el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 6810-2017-GM-MDCH, solicitando se declare la nulidad de la misma.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante resolución N° 710-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 11 de abril del 2018, resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Subgerencial N° 012-2017-SGP-MDCH, del 19 de agosto del 2017 y de la resolución Gerencial N° 6810-2017-GM-MDCH, del 1 de diciembre de 2017, emitidas por la Subgerencia de Personal y Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, respectivamente; por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS el tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor MARIO ABEL CONDORI ARANGUE, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución

(...)





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDORA INVESTIGADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA:

De acuerdo a los hechos expuestos, se ha logrado determinar al servidor involucrado en la presunta falta administrativa imputada:

Servidor: Mario Abel Condori Arangure.
Documento de Identidad: 09486796.
Cargo: Policía Municipal
Superior Jerárquico: Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

En el presente caso, y conforme a los documentos obrantes en el expediente administrativo materia de análisis, mediante Resolución Subgerencial N° 012-2018-SGP-MDCH, emitidas por la Subgerencia de Personal, de fecha 26 de noviembre del 2018, el servidor Mario Abel Condori Arangure habría vulnerado las siguientes obligaciones:

- Literal a) del numeral 2.3 del MOF (Manual de Organización y Función) de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad de Chorrillos.
- Literal b) del numeral 2.3 del MOF (Manual de Organización y Función) de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad de Chorrillos.
- Literal f) del numeral 2.3 del MOF (Manual de Organización y Función) de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad de Chorrillos.



FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO:

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante resolución N° 710-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 11 de abril del 2018, resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Subgerencial N° 012-2017-SGP-MDCH, del 19 de agosto del 2017 y de la resolución Gerencial N° 6810-2017-GM-MDCH, del 1 de diciembre de 2017, emitidas por la Subgerencia de Personal y Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, respectivamente; por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaria Técnica, debiendo la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS el tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor MARIO ABEL CONDORI ARANGURE, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución
(...)

En mérito a dar cumplimiento, a la resolución N° 710-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 11 de abril del 2018, mediante informe N° 059-2018-ST-MDCH, la Secretaria Técnica, recomienda el inicio de acciones contra el señor Mario Abel Condori Arangure.

Con documento de fecha 22 de octubre de 2018, el señor Mario Abel Condori Arangure, solicita la reincorporación al centro de labores.

Con resolución N° 012-2018-SGP-MDCH, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Personal de la entidad resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra MARIO ABEL CONDORI ARANGURE, empleado permanente en Policía Municipal en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Con documento N° 026732, de fecha 07 de diciembre del 2018, el señor Mario Abel Condori Arangure, solicita prorroga de plazo para presentar descargo que se indica.





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Con documento N° 026933, de fecha 11 de diciembre del 2018, el señor Mario Abel Condori Arangure, solicita la inválidez de la notificación S/N-SG/MDCH de fecha 30-11-2018.

Con documento N° 026732-2018, anexo A1, de fecha 13 de diciembre del 2018, el señor Mario Abel Condori Arangure, ofrece descargo contra la apertura de proceso administrativo disciplinario Resolución Subgerencial N° 012-218-SGP-MDCH.

No obstante, este despacho a efectos de poder verificar el estado actual del procedimiento administrativo contra el servidor MARIO ABEL CONDORI ARANGURE, la Secretaria Técnica del PAD, solicita información a la Sugerencia de Recursos Humanos, mediante informe N° 312-2021-SRH/MDCH sobre los documentos emitidos posteriormente a la Resolución Subgerencial N° 012-218-SGP-MDCH.

Que, con Informe N° 312-2021-SRH/MDCH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, se remitió a la Secretaria Técnica los documentos emitidos posteriormente a la notificación de la Resolución Subgerencial N° 012-218-SGP-MDCH:

- Documento N° 26732-2018, de fecha 07 de diciembre de 2018.
- Documento N° 26933-2018, de fecha 11 de diciembre de 2018.
- Anexo A1 al Documento 26732-2018, de fecha 13 de diciembre de 2018.

SOBRE LA CONDICIÓN DE SERVIDOR Y EX SERVIDOR CIVIL EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Sobre el particular, y de manera previa, es necesario precisar que la condición de servidor o ex servidor en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria. Así dicha condición no varía (para efectos del PAD) con la desvinculación (en el caso de los servidores) o reingreso (en el caso de los ex servidores) a la Administración Pública, situación que ya ha sido precisada en los Informes Técnicos N° 1076-2015-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1504-2020-SERVIR/GPGSC.

En ese sentido, de conformidad a lo expresado por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de su Oficio N° 003308-2020SERVIR-GDSRH, la presunta falta administrativa se habría cometido en el desempeño de las funciones como Policía Municipal; es decir, en calidad de servidor de la entidad.



SOBRE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Asimismo, es necesario considerar lo dispuesto en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los mismos que regulan lo concerniente a la figura de la prescripción de la siguiente manera:

La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, conforme se detalla de la siguiente manera:

Plazos de Prescripción del PAD		
	Antes de la instauración del PAD	Una vez instaurado el PAD
Servidores civiles	- A los tres (03) años calendario de cometida la falta. - Al año calendario de haber tomado conocimiento la oficina de recursos humanos de la entidad, salvo que no haya transcurrido el plazo anterior.	- Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año.
Ex servidores civiles	- A los dos (02) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción	- Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución, no puede transcurrir



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	un plazo mayor a un (01) año.
--	-------------------------------

Del precitado cuadro, respecto a los hechos ocurridos en la presente investigación, se observa lo siguiente:

Fecha de inicio del PAD	Fecha máxima entre el inicio del procedimiento administrativo y la emisión de la resolución sancionadora
30/11/2018	30/11/2019

Cabe acotar que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el **plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.**

Que, siendo así, en el presente caso se advierte que el procedimiento disciplinario se inició el 30 de noviembre del 2018 con la notificación de la resolución Subgerencial N° 12-2018-SGP-MDCH, emitida por la Subgerencia de Personal, sin embargo, **la entidad tenía como fecha máxima hasta el 30 de noviembre de 2019, para emitir la Resolución de sanción**, a través del cual el servidor Mario Abel Condori Arangure fuera sancionado. Sin embargo, en el presente caso, no se emitió la resolución sancionadora, en consecuencia, ha operado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Mario Abel Condori Arangure, por ende, ha decaído la potestad disciplinaria de ésta Entidad para sancionar el presente hecho infractor en el que habría incurrido el investigado;

Que, de lo antes descrito, es necesario comprender que la potestad disciplinaria como manifestación de la potestad sancionadora del Estado (*ius puniendi*) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudieran obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública. De modo que, dicho poder jurídico otorgado a las entidades estatales por la Constitución, a través de la ley, sobre sus funcionarios y servidores, les permite imponer sanciones por la comisión de faltas disciplinarias;

Que, asimismo, esa potestad sancionadora especial no resulta ilimitada pudiendo perderse por el transcurso del tiempo¹, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario²;

Que, sobre la prescripción, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones, precisa además, que desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al *ius puniendi*, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional afirma que: *"la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los*

¹ Subrayado es nuestro.

² Fundamento jurídico 6 y 7 del Precedente Administrativo aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS
GERENCIA MUNICIPAL**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario;

Que, cabe hacer mención que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 97.3 de su artículo 97°, la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad, ya sea de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, y; es pertinente señalar que la opinión de esta Secretaria Técnica, se basa en la información obrante en el expediente, los actuados solicitados por este despacho y los actuados remitidos por Servir.

Estando conforme a los hechos expuestos por la Secretaria Técnica mediante el Informe N° 65-2021-STPAD-MDCH y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Servir, su Reglamento aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO en contra de **MARIO ABEL CONDORI ARANGURE**, en su condición de Policía Municipal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa para identificar las causas y a los servidores y/o funcionarios públicos responsables de la inacción que provocó la prescripción de la acción administrativa descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la resolución al Servidor **MARIO ABEL CONDORI ARANGURE** y a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munichorrillos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Luis A. Vega Marroquín
GERENTE MUNICIPAL